

**Resolución Nro. EPMT PQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**Nadya Giuliana Ruiz Jácome**  
**Gerente Administrativa Financiera**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;*

**Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (...)”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos*

**Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

**Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: *“(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)”;*

**Que,** el artículo 1402 del Código Civil, señala: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de*

**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que,** el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo *“(…) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (…)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 establece que se entenderán como recursos públicos: *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o internacionales.”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“(…) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (…)”;*

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (….) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (…)”;*

**Que,** la Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil,*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”.

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que,** el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)*”;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “*Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente*”;

**Que,** el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: “*Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.*”;

**Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, manifiesta: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización*”;

**Que,** el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, establece: “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación*

**Resolución Nro. EPMT PQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

**Que,** el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

**Que,** el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, señala: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*

**Que,** el artículo 133, primer inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”;*

**Que,** el artículo 64.3., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, prevé: *“Baja vehicular a petición de parte. - La baja vehicular puede ser solicitada directamente por la persona natural o jurídica propietaria del vehículo o persona autorizada, o por el custodio legal de los vehículos de los centros de retención vehicular, en los siguientes casos: (...) 4. Vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no sean susceptibles de reparación; o que fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y que están siendo utilizados como material didáctico en instituciones educativas. 5. Por haber sido desguazados, desarmados, no susceptibles de reparación, perdidos o destruidos por desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 550 de 2 de mayo del 2024”;*

**Que,** el artículo 64.4., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, dispone: *“Requisitos generales para solicitar la baja vehicular. - Para proceder con la baja vehicular el propietario o custodio legal del vehículo presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud de baja de vehículo, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de instituciones del Estado o centros de retención vehicular, se suplirá la solicitud por un oficio suscrito por la autoridad de la institución u organismo de control de tránsito requirente: 2. Pago de la tasa de servicio, excepto cuando sea solicitado por instituciones del Estado u organismo de control de tránsito; 3. Original de la última*

**Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*matrícula del vehículo, para su invalidación y archivo; o, denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente. 4. Acta de entrega de placas originales de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizados o denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente”.*

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-01 establece: *“Unidad de administración de bienes “Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.*

**Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado en la norma 406-11 establece: *“Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto “Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad (...);”*

**Que,** mediante Memorando Nro. CMF-2016-0149 de 06 de junio de 2016, el Ing. Héctor Reinoso, Coordinador de Mantenimiento de Flota a la fecha, manifestó lo siguiente: *“Adjunto a la presente el informe técnico del análisis de chasis de las flotas de 113 trolebuses y 42 ecobuses que se realizó en días anteriores apoyados con técnicos de la Escuela Politécnica Nacional según el contrato N. 0072 en el cual se detallan las 31 unidades que deben ser separadas de operación (...), entre estas se encuentra la unidad T035 de placas PME 0183”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. GT-2016-00500 de 06 de junio de 2016, el Econ. Patricio Díaz Meza, Gerente Técnico (E) a la fecha, remitió a la Dra. Alexandra Pérez Salazar, Gerente General a la fecha, el Memorando Nro. CMF-2016-0149, manifestando lo siguiente: *“El referido informe contiene un análisis de toda y cada una de las unidades trolebuses y Ecobuses, a través del cual se concluye que varias de las unidades no son factibles de reparación o repotenciación, por lo que “deben ser separadas de la flota operativa a fin de brindar seguridad a los usuarios”. Adicionalmente, se ratifican las recomendaciones que considero deber ser implementadas previo al conocimiento del Directorio de la Empresa”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. RES. DIR-EPMPQ-2016-003 de 01 de julio de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resolvió: *“Artículo Primero.- Aprobar las recomendaciones que el Gerente Técnico encargado remite a la Gerencia General derivadas del análisis del estado de chasis de la flota de trolebuses y Ecobuses, y autorizar el inicio de los procesos de baja de bienes de 26 unidades trolebuses (discos T006, T009, T011, T019, T023, T026, T035, T036, T039, T044, T047, T050, T054, T062, T065, T068, T069, T071, T072, T075, T077, T080, T088, T102, T110 Y T112) y 5 unidades Ecobuses (discos D001, D021, D029, D034, D036), conforme el informe emitido por la Escuela Politécnica Nacional”;*

**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006 de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Econ. Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

**Que,** el artículo 17 de la Resolución No. EPMTQP-GG-2023-0020-R de 26 de septiembre de 2023, establece: " *Atribuciones para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. - Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio íntegro de las atribuciones establecidas en las normas y principios que rigen la administración de bienes del sector público que fuere competencia de la máxima autoridad, con excepción de los planes anuales de mantenimiento*";

**Que,** con acción de personal No. 00012 de 03 de enero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Coordinador de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP, expiden el nombramiento de libre designación y remoción en calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA a favor de la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, a partir del día 03 de enero de 2024;

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GT-2024-0239-M, de 03 de marzo de 2024, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico (E) a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: "(...) *me permito referirme al Memorando Nro. EPMTQP-GT-CMF-2024-0191-M, mediante el cual el señor Coordinador de Mantenimiento de Flota remite la actualización de los informes técnicos de las unidades articuladas de baja a fin de que los mismos sean revisados y procesados conforme corresponda*";

**Que,** a través de oficio No. EPMTQP-GAF-2024-0180-O de 16 de agosto de 2024, se remitió al Ministerio de Educación el listado de bienes de propiedad planta y equipo, y bienes de control administrativo, que ya no prestan ninguna utilidad ni beneficio a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con el fin de que el Ministerio de Educación, proceda con la revisión y selección de los bienes que considere de utilidad para las Instituciones Educativas Fiscales del país, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 de la Ley en Beneficio de la Instituciones Educativas Fiscales en el País;

**Que,** mediante oficio No. GADDMQ-SM-2024-3154-O de 19 septiembre de 2024, el Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, corre traslado del oficio No. 398-GADPRSI-PR-2024 de 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, presidente del GAD Parroquial San Isidro, y el Lic. Aníbal Rafael Guerrero Castillo, Vicepresidente Vocal C. Arte, Cultura, Salud y Deporte del GAD Parroquial San Isidro, a través del cual solicitan: "*Con el objetivo de seguir promoviendo el desarrollo turístico, gastronómico y cultural, solicitamos respetuosamente la donación de un metro bus de la institución a su cargo. Este vehículo será transformado en un restaurante, que se ubicará en el Parque Salud y Vida, situado junto a la carretera principal que conecta con varios destinos turísticos de la parroquia y del cantón (...)*";

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GT-CMF-2025-0121-M de 24 de marzo de 2025, el Ing. Jorge Andrés Lara Carvajal, Coordinador de Mantenimiento de Flota (E) a la fecha, remitió el informe técnico de la unidad T022 de placas PME0208 actualizado, por cuanto en el informe remitido en memorando Nro. EPMTQP-GT-2024-0239-M contenía un error en la placa;

**Que,** conforme consta en el informe técnico remitido mediante memorando No.

**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

EPMTQP-GT-CMF-2025-0121-M de 24 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el responsable de la Unidad de Bienes realizó la constatación física de las unidades no operativas que se encuentran ubicadas en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cod Bien	NIM	Ítem	Grupo	Marca	Chasis	Serie	Estado
4474	021138	TROLEBUS	VEHÍCULOS	MERCEDES BENZ	WDB35725158081040	T-22	MALO

**Que,** así mismo, en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, se encuentra la unidad de transporte no operativa Nro. T35 de placas PME 0183, la misma que fue dada de baja de los registros administrativos y contables conforme consta en la Resolución Nro. RES. DIR-EPMTQP-2016-003 de 01 de julio de 2016, aún no ha sido objeto de su disposición final:

Cod Bien	NIM	Ítem	Grupo	Marca	Chasis	Serie	Estado
4458	021130	TROLEBUS	VEHÍCULOS	MERCEDES BENZ	35725151081118	T-35	MALO

*“En tal virtud, se puede determinar que estas unidades no son útiles para la empresa, cumplen con las condiciones de Ley, para ser considerados como bienes inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito”;*

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0150-M de 31 de marzo de 2025, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, el *“INFORME PROCESO DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE BIENES DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y BIENES DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”*. En este documento se incluye el listado de bienes que, respaldados por los informes técnicos necesarios para su egreso y baja, ya no prestan utilidad a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

**Que,** conforme las recomendaciones constantes en los informes técnicos, las unidades de transporte ubicadas en los exteriores del predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, no son aptas para uso del transporte público, por lo que no son susceptibles de enajenación, por tal motivo no es posible su remate, ni la venta directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 127 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto a la venta directa de bienes muebles sin procedimiento de remate, no es procedente debido a que estas unidades no operativas actualmente son consideradas vehículos del servicio público.

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2025-0826-M de 06 de mayo de 2025, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicitó a la Gerencia Jurídica que *“(…) se elabore la Resolución de Transferencia Gratuita, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, con la finalidad de continuar con la suscripción del acta entrega recepción de bienes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;*

**Que,** mediante Informe Técnico de 06 de mayo de 2025, adjunto al memorando No. EPMTQP-GAF-2025-0826-M citado en líneas anteriores, la Coordinación de Logística e Insumos manifiesta en lo principal que: *“(…) La Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque*

**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

*automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley”, en sentido, estas unidades de transporte no serán sometidas al proceso de chatarrización por cuanto la carrocería es útil para ser readecuada y equipada para implementar proyectos en beneficio de la comunidad, así como lo plantea el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro y conforme la normativa legal vigente se puede realizar la Transferencia Gratuita entre organismos públicos con persona jurídica distinta”.*

*Así mismo, y con base a los informes técnicos presentados por la Gerencia Técnica, estas unidades no pueden ser utilizadas para el transporte público, pero es factible la Transferencia Gratuita de las unidades de transporte no operativas, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, por cuanto ha manifestado su interés en reutilizar la estructura, que será adecuada y equipada para el “PROYECTO PARA FOMENTAR EL TURISMO COMUNITARIO EN LA PARROQUIA DE SAN ISIDRO”.*

*De la información contenida en los informes técnicos, se puede apreciar que las unidades de transporte se encuentran inoperables y han cumplido su vida útil, debido a que presentan sistemas no funcionales como: sistema de frenos, sistema de dirección, sistema de neumático, sistema de suspensión, además neumáticos que se encuentran sin presión de aire, por lo que, las fallas de estos sistemas impiden la movilización, además de daños técnicos y mecánicos, que impiden su funcionalidad, y no son aptas para el uso del transporte público. (...)*

*En relación con lo determinado en el artículo 130 sobre la transferencia gratuita, del reglamento ibidem, es posible realizar este procedimiento, porque la estructura física de la unidad no operativa puede ser reutilizada para readecuarla y equiparla como espacio comunitario, que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, realice distintas actividades en beneficio de la comunidad, para fortalecer la integración social, además de impulsar la economía y el turismo comunitario.*

*En ese sentido, y conforme lo establece el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes, se recomienda la Transferencia Gratuita, de los bienes que hayan sido declarados inservibles, obsoletos y fuera de uso para la Empresa, este procedimiento es la modalidad de egreso y baja adecuada para transferir irrevocablemente una parte de los bienes municipales entre entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta y no dependientes entre ellos.*

*Las unidades de transporte no operativas Nro. T-22 de placas PME-0208 y T-35 de placas PME0183, cuentan con la documentación que acredita la propiedad del bien (matrícula), así como no mantienen obligaciones pendientes de pago en los entes competentes. (...);*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2023-0020-R de 26 de septiembre de 2023, esta Autoridad en pleno uso de sus facultades:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la transferencia gratuita de las unidades de transporte NO operativas, Nro. T-22 de placas PME-0208 y T-35 de placas PME0183, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, para el “PROYECTO PARA FOMENTAR EL TURISMO COMUNITARIO EN LA PARROQUIA DE SAN ISIDRO”, de acuerdo al siguiente detalle:



**Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

Nro.	Cod Bien	Ítem	Marca	Chasis	Serie	Placa	Valor compra	Valor Depreciación	Valor en Libros
1	4474	TROLEBUS	MERCEDES BENZ	WDB35725158081040	T-22	PME0208	\$ 419.338,00	\$ 377.404,20	\$ 41.933,80
2	4458	TROLEBUS	MERCEDES BENZ	35725151081118	T-35	PME0183	\$ 408.846,08	\$ 367.961,47	\$ 40.884,61

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Logística e Insumos continúe con el proceso de transferencia gratuita de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Financiero, Coordinador de Logística e Insumos y al Especialista de Bienes 2, suscribir el acta entrega recepción de bienes, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Una vez suscrita la respectiva acta entrega recepción de bienes, solicitar a la Coordinación Administrativa, concluya con la baja de estos bienes ante los entes competentes, conforme lo establece el Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, Capítulo XIV Bloqueo por Inactividad, Desbloqueo y Baja Vehicular.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación de Logística e Insumos de la Gerencia Administrativa Financiera.

**Artículo 6.-** Los gastos por concepto de obligaciones pendientes; y, los demás que llegaren a suscitarse por motivo de la transferencia gratuita, serán asumidos en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMPQ.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

**TERCERA.** - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinte y cinco.

Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome  
**GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA**



**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

Referencias:

- EPMTQP-GAF-2025-0826-M

Anexos:

- 1. GADDMQ-SM-2024-3154-O.pdf
- 1.1. 6495-E 398-GADPRSI-PR-2024 LUIS PONCE VACA.pdf
- 2. EPMTQP-GAF-2024-0205-O.pdf
- 1.2. 6495-E ANEXO-CORREO.pdf
- 2.1. Informe Transferencia Gratuita Unidades de Transporte no Operativas-GAD San Isidro-signed.pdf
- 3. Proyecto.pdf
- 3.1. RUC-GAD SAN ISIDRO.pdf
- 4.2. INFORME TÉCNICO UNIDAD TROLEBÚS T022 DE SUGERENCIA PARA LA BAJA-signed-signed\_firmado.pdf
- 4. EPMTQP-GT-2024-0239-M.rar
- 4.1. EPMTQP-GT-CMF-2025-0121-M Actualización de informe.pdf
- 5. MEMO CMF-2016-0149 INFORME ANALISIS DE LA FLOTA.pdf
- 5.1. INFORME TÉCNICO UNIDAD T-35.pdf
- 5.2. RESOLUCIÓN DIR-EPMTQP-2016-003.pdf
- 6. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0150-M Entrega de informe constatación física.pdf
- 7. INGRESO Y MATRICULA UNIDAD T-22.pdf
- 8. INGRESO Y MATRICULA UNIDAD T-35.pdf
- 8.1. ACTA DE BAJA ADMINISTRATIVA UNIDAD T35.pdf
- 10. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0190-M SOLICITUD DE PAGO.pdf
- 11. Informe de Pertinencia para Transferencia Gratuita GAD SAN ISIDRO-signed-signed.pdf
- 9. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0130-M Solicitud depreciación.pdf
- 8.2 BAJA CONTABLE UNIDAD T35.pdf
- 9.1. EPMTQP-GAF-CFIN-2025-0319-M Depreciación.pdf
- 12. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0193-M Informe para transferencia gratuita.pdf
- 13. EPMTQP-GAF-2025-0826-M.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Anibal Paúl Vaca Carvajal  
**Gerente Jurídico**  
**GERENCIA JURÍDICA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Alexander Patricio Posso Arcos  
**Gerente de Planificación**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora  
Cecilia Paola Pavon Villacres  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Navarro Cárdenas  
**Coordinador Financiero**  
**COORDINACIÓN FINANCIERA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Abogada  
Karen Rosmery Carrión Galvez  
**Coordinadora Administrativa (E)**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señorita Magíster



**Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2025-0327-R**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2025**

Esperanza Paulina Hurtado Molina  
**Coordinadora de Comunicación (E)**  
**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMTQP-2025-6113

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTQP-GJ-CNC	2025-05-14	
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2025-05-21	
Revisado por: Sandra Elizabeth Balseca Navarrete	EPMTQP-GAF-CLI	2025-05-26	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2025-05-26	

